

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

81

TORRELAGUNA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Con fecha 31 de julio de 2026, se dictó la siguiente resolución:

«Primero: Renumerar el “Proyecto normativo 1/2026, Ordenanza reguladora de espectáculos taurinos populares en Torrelaguna”, en virtud de la disposición final 4.^a de dicha norma, que pasa a denominarse “Ordenanza reguladora 1/2026, reguladora de espectáculos taurinos populares en Torrelaguna”.

Segundo.—Ordenar la publicación íntegra de la “Ordenanza reguladora 1/2026, reguladora de espectáculos taurinos populares en Torrelaguna”, aprobada definitivamente en la sesión del Pleno del Ayuntamiento de Torrelaguna, en sesión celebrada el 29 de julio de 2026, y que se adjunta a esta resolución».

Referida a la publicación aprobada por pleno, en sesión de 29/7/2026, del siguiente acuerdo:

«Primero.—Desestimar íntegramente la alegación presentada dentro del trámite de información pública del Proyecto Normativo 1/2026, Ordenanza reguladora de espectáculos taurinos populares en Torrelaguna, por los fundamentos expuestos, y de conformidad con el informe jurídico sobre las alegaciones que puede consultarse validando en la sede electrónica el documento con CSVQRDM6GSZ9YWHDEKG3G4MATW72.

Segundo.—Aprobar definitivamente el texto de la ordenanza reguladora de espectáculos taurinos populares en Torrelaguna, con las siguientes correcciones respecto del texto sometido a información pública:

a) El art. 11.1 queda redactado como sigue:

“1. Podrán participar en el encierro las personas que cumplan los requisitos de edad y de aptitud física establecidos en la normativa autonómica aplicable”.

b) El art. 4 queda redactado como sigue:

“Artículo 4. Encierro por el campo: recorrido del encierro.

Los encierros por el campo se inician con la suelta de las reses en el espacio señalado para el recorrido.

Se dispondrá de servicios específicos de control para tranquilizar o inmovilizar a las reses. Estos dispositivos actuarán en situaciones de especial riesgo para las personas o cuando la integridad física de los animales así lo exija”.

c) El art. 5 queda redactado como sigue:

”Artículo 5. Desarrollo del encierro por el campo.

1. La suelta de las reses discurre por el itinerario señalado, para cualquier desplazamiento, los caballistas designados por la presidencia del festejo se encargarán de vigilar y controlar a las reses por todas las zonas del encierro, y seguirán las instrucciones del Director de Lidia y de los vehículos autorizados por el Ayuntamiento, que en número mínimo de ocho, colaborarán en el buen desarrollo del festejo y durante el traslado de las reses mantendrán entre la manada y el resto de los participantes una distancia de seguridad mínima de 200 metros.

2. Se prohibirá el estacionamiento de vehículos y el tránsito de personas, a excepción de los colaboradores y participantes en la zona de suelta.

3. Los equipos médicos se colocarán en los lugares más oportunos para la prestación, en caso de necesidad, de sus servicios”.

d) El art. 11 incorpora un nuevo apartado 5, con la siguiente redacción:

“5. Los participantes en el encierro asumen voluntariamente los riesgos que supone la participación en un encierro, y tienen el deber jurídico de soportar los daños que puedan sufrir debido a esa participación”.

- e) La rúbrica del capítulo IV queda redactada como sigue:
"Capítulo IV: Suelta de reses".
- f) La disposición final 1.^a incorpora un nuevo apartado 3, con la siguiente redacción:
"3. El trámite de información pública y audiencia a que se refieren los apartados anteriores ha sido cumplimentado mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de junio de 2026, habiéndose presentado alegación dentro de plazo, resuelta mediante el acuerdo de aprobación definitiva de la presente ordenanza".

Tercero.—Disponer la publicación íntegra del texto definitivo de la ordenanza reguladora de espectáculos taurinos populares en Torrelaguna en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con el artículo 70.2 LBRL, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 LBRL».

En base al cual se publica la siguiente

ORDENANZA REGULADORA 1/2026

de espectáculos taurinos populares en Torrelaguna – aprobada en Pleno en sesión de 29/07/2026

PREÁMBULO

La presente Ordenanza se redacta al objeto de dotar al Ayuntamiento de Torrelaguna de los instrumentos necesarios para controlar el desarrollo y la participación en los encierros, sueltas y Festejos Taurinos con público, que se celebren en el Municipio de Torrelaguna.

Los encierros por el campo, así como los encierros y la suelta de reses bravas por el casco urbano, se celebran en este municipio de Torrelaguna desde tiempo inmemorial, durante la celebración de las fiestas patronales y en otras ferias del municipio.

Esta Ordenanza, se dicta y aprueba en virtud de las atribuciones que le confiere al Ayuntamiento de Torrelaguna, el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para complementar lo regulado en el Decreto n.º 42/2025, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, que aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares y determinadas actividades formativas taurinas con presencia de público.

ARTÍCULADO

Capítulo I- Objeto

Artículo 1. Objeto

1. Esta Ordenanza se redacta con objeto de regular las normas que han de regir el desarrollo y la participación en los espectáculos populares que se celebren en Torrelaguna, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares y determinadas actividades formativas taurinas con presencia de público de la Comunidad de Madrid.

Capítulo II- De los encierros por el campo

Artículo 2. Duración del encierro.

1. El encierro dará comienzo con el disparo de un cohete y finalizará como máximo tres horas después. Pasado dicho plazo, si no hubiera concluido, el Presidente, en los treinta minutos siguientes, adoptará las medidas oportunas para que finalice, utilizando los mecanismos específicos de control previstos en el artículo anterior.
2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares y determinadas actividades formativas taurinas con presencia de público de la Comunidad de Madrid, el Presidente, con el asesoramiento del Director de Lidia podrá según las condiciones que presenten las reses ordenar en cualquier momento su retirada.

Artículo 3. Zonas del encierro.

1. Los encierros de campo contarán con una zona de recorrido y una zona de expansión con las anchuras que allí se indican en la normativa autonómica se indica, que podrá ser modificada, de conformidad con esa misma normativa, por el Alcalde – Presidente en función del relieve, orografía o topografía del recorrido, para que se cumpla el objetivo de las mismas garantizando en todo momento la seguridad de los participantes y espectadores.

2. Adicionalmente, se señalarán una zona de inicio y suelta, una zona de espectadores y una zona de finalización.
 - a. Zona de inicio y suelta
 - 1º. Se ubicará en los espacios públicos, solares o parcelas autorizadas por el Ayuntamiento y guardarán las condiciones de seguridad necesarias para que las reses permanezcan allí encerradas, ya sea en un camión homologado para el transporte de reses o en corrales acondicionados para tal fin sin posibilidad que pueda producirse una escapada del recinto.
 - 2º. Esta zona estará señalizada con las condiciones de seguridad exigidas en la normativa y tendrá distintivos que adviertan a los participantes y al público de los riesgos de permanecer en esta zona.
 - 3º. La Organización dispondrá de medios personales y materiales suficientes para resolver cualquier contingencia que se produzca.
 - b. Zona de espectadores
 - 1º.- Estará suficientemente señalizada sin que pueda llevar a equivoco, y reunir todos los elementos de seguridad que establece la normativa vigente.
 - c. Zona de finalización
 - 1º.- En la misma finca se dispondrán corrales acondicionados acorde a la normativa.

Artículo 4. Encierro por el campo: recorrido del encierro.

1. Los encierros por el campo se inician con la suelta de las reses en el espacio señalado para el recorrido.
2. Se dispondrá de servicios específicos de control para tranquilizar o inmovilizar a las reses. Estos dispositivos actuarán en situaciones de especial riesgo para las personas o cuando la integridad física de los animales así lo exija.

Artículo 5. Desarrollo del encierro por el campo.

1. La suelta de las reses discurre por el itinerario señalado, para cualquier desplazamiento, los caballistas designados por la presidencia del festejo se encargarán de vigilar y controlar a las reses por todas las zonas del encierro, y, seguirán las instrucciones del Director de Lidia y de los vehículos autorizados por el Ayuntamiento, que en número mínimo de ocho, colaborarán en el buen desarrollo del festejo y durante el traslado de las reses mantendrán entre la manada y el resto de los participantes una distancia de seguridad mínima de 200 metros.
2. Se prohibirá el estacionamiento de vehículos y el tránsito de personas, a excepción de los colaboradores y participantes en la zona de suelta.
3. Los equipos médicos se colocarán en los lugares más oportunos para la prestación, en caso de necesidad, de sus servicios.

Artículo 6. Participantes.

1. Organización: Colaboradores, caballistas y vehículos autorizados
 - a. El Ayuntamiento autorizará un número no inferior a 15 colaboradores (que contarán con algún dispositivo para su rápida identificación), al menos 7 caballistas y 10 vehículos que vigilarán el normal desarrollo de los encierros.
 - b. Se distinguirán mediante un distintivo colocado en el parabrisas los vehículos de la organización y los autorizados para poder recoger a un posible herido.
 - c. Los caballistas autorizados se distinguirán mediante un brazalete aportado por el ayuntamiento.
2. Participantes a pie:
 - a. Podrán participar en el encierro personas que cumplan los requisitos regulados en la normativa autonómica.
 - b. La edad de los participantes en los espectáculos taurinos respetará lo establecido en la normativa autonómica.
 - c. No podrán participar las personas que estén en estado de embriaguez o intoxicación por sustancia estupefaciente.
 - d. Está totalmente prohibido maltratar o emplear objetos que puedan dañar a las reses.
 - e. Los participantes se seguirán en todo momento las directrices del Director de Lidia, así como de los organizadores.
 - f. Los participantes en el encierro, asumen voluntariamente los riesgos que supone la participación en un encierro y quienes participen en él tienen el deber jurídico de soportar los daños que puedan sufrir debido a esa participación.
 - g. No se podrá participar a caballo ni en vehículos a excepción de los autorizados por la organización, los participantes deberán hacerlo a pie.

Capítulo III. De los encierros por las calles y suelta de reses en vías públicas**Artículo 7. Definición.**

1. El encierro tradicional por vías urbanas es la conducción a pie por dichas vías urbanas de las reses de lidia desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado, con independencia que sean o no lidiadas o participen en otro festejo posterior.

Artículo 8. Desarrollo del encierro por las calles.

1. El desarrollo del encierro por las calles cumplirá con las condiciones descritas en la normativa autonómica.
2. El recorrido máximo desde el lugar de la suelta hasta la plaza o recinto será de mil metros, excepcionalmente se podrán autorizar encierros con una distancia no superior a los mil quinientos metros.
3. El recorrido deber estar vallado acorde a lo descrito en la normativa autonómica.
4. La presidencia del festejo podrá autorizar el recorrido por vías que carezcan de vallado a uno o a ambos lados, siempre que esté garantizado que puertas, ventanas u oquedades que se abran al recorrido y estén a una altura inferior a tres metros permanezcan cerradas y ofrezcan suficiente solidez.
5. El vallado reunirá las adecuadas condiciones de seguridad y solidez. El organizador facilitará un certificado de estas circunstancias emitido por técnico que cuente con alguna de las titulaciones que indica la Ley 38/99 para los proyectistas de obras de edificación. El organizador pondrá a disposición del Ayuntamiento el certificado, por vía de registro, con tiempo suficiente para que los servicios técnicos municipales lo comprueben.
6. El recorrido estará completamente libre de obstáculos.
7. El Ayuntamiento podrá permitir una manga de una anchura inferior a 6 metros para respetar la tradición del encierro en este municipio. Asimismo, se permitirá una manga de anchura superior a 10 metros en el tramo final para absorber a todos los participantes en corto espacio de tiempo.
8. Cuando se trate de itinerarios que discurran por el casco viejo de la localidad, podrá autorizarse la celebración de encierros en recorridos cuya anchura de manga sea inferior a seis metros, estableciéndose en su autorización las medidas complementarias de seguridad, así como el número máximo de participantes y sistemas de control que garanticen que no se sobrepasa.
9. En el vallado del recorrido se dispondrán puertas a los efectos de evacuación de heridos y en su caso, evacuación de las reses dañadas por accidentes.
10. Se podrá conducir a las reses en manada o una a una.

Artículo 9. Duración del encierro por vías públicas.

1. La duración del encierro por las calles será como máximo de tres horas. Si pasado este tiempo no se hubiera podido finalizar el encierro por circunstancias sobrevenidas, el Presidente adoptará las medidas oportunas para su inmediata finalización.

Artículo 10. Zona de seguridad.

1. En el caso de que la afluencia de público así lo aconseje, el Presidente podrá acordar la creación en el tramo final del recorrido una zona de seguridad en la que no podrán incorporarse nuevos corredores. Esta zona estará dotada de salidas laterales a los efectos de evacuaciones.

Artículo 11. Participantes.

1. Podrán participar en el encierro las personas que cumplan los requisitos de edad y de aptitud física establecidos en la normativa autonómica aplicable.
2. No podrán participar las personas que estén en estado de embriaguez o intoxicación por sustancias estupefacientes.
3. Está totalmente prohibido maltratar o emplear objetos que puedan dañar a las reses.
4. Se seguirán en todo momento las directrices del Director de Lidia, así como de los organizadores.
5. Los participantes en el encierro, asumen voluntariamente los riesgos que supone la participación en un encierro, y tienen el deber jurídico de soportar los daños que puedan sufrir debido a esa participación.

Capítulo IV -Suelta de reses**Artículo 12. Definición.**

1. La suelta de reses es el festejo consistente en correr o torear por el público en plaza o recinto cerrado.

2. La suelta de reses podrá celebrar concursos y exhibiciones populares consistentes en la ejecución de saltos, cambios, quiebras y recortes a las reses a cuerpo limpio o en la colocación de anillas en los cuernos de las mismas.
3. La autorización de la suelta de reses concurso delimitará claramente en qué consistirá el festejo taurino popular a desarrollar para diferenciarlo de cualquier actividad de distinta naturaleza, constando de modo expreso, junto a la fecha y hora de celebración, su finalización prevista.
4. Cualquier tipo de prueba o actividad carente de vinculación con la res deberá celebrarse con antelación o posteridad a la suelta de reses autorizada, debiendo desarrollarse de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica.

Artículo 13. Recintos de suelta de reses.

1. Son recintos aptos para la celebración de la suelta de reses las plazas de toros permanentes o portátiles u otros recintos que se acoten debidamente durante el transcurso de encierros tradicionales de reses.
2. Para la suelta de reses que se celebre en recintos acotados con ocasión de encierros tradicionales de reses se habrán de cumplir los requisitos de vallado previstos para la celebración del encierro de que se trate quedando el lugar en que se desarrolle la suelta de reses perfectamente acotado y dotándose al vallado adicional de las suficientes garantías de seguridad y solidez de acuerdo con la correspondiente certificación técnica emitida en los términos de la normativa de aplicación.
3. Para el desarrollo de los concursos que puedan celebrarse con ocasión de la suelta de reses se podrán instalar, portar o trasladar únicamente elementos que o puedan causar daño o lesión tanto a la res como a los propios participantes quedando expresamente prohibido el empleo de elementos en cuya composición se encuentre la madera o el metal. Los recintos para este tipo de festejos taurino popular pueden ser acotados y modificados en su diámetro con elementos artificiales temporales de la misma capacidad portante e igual resistencia que el resto del recinto, con el fin de limitar el recorrido de la res. Esta circunstancia debe, en todo caso, ser certificada por el técnico competente correspondiente.

Artículo 14. Duración de la suelta de reses.

1. La duración máxima del festejo de suelta de reses será como máximo de tres horas. En todo caso el tiempo máximo de permanencia de cada res en el recinto en que se desarrolle la suelta será de veinte minutos. El presidente asesorado por el Director de lidia de servicio podrá establecer un tiempo de permanencia inferior en función de las características de las reses, así como ordenar en cualquier momento su retirada.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Disposición adicional 1ª. Sentido cívico**

1. Los participantes y visitantes actuarán con sentido cívico y evitarán en todo momento poner en riesgo al resto de participantes o visitantes.

DISPOSICIONES FINALES**Disposición final 1ª. Publicación del texto de aprobación inicial**

1. De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985 se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo serán resueltas por el Pleno junto con la aprobación definitiva de la ordenanza. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
2. Las reclamaciones o sugerencias deberán ser presentadas por cualquiera de los medios indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.
3. El trámite de información pública y audiencia a que se refieren los apartados anteriores ha sido cumplimentado mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de junio de 2026, habiéndose presentado alegación dentro de plazo, resuelta mediante el acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza.

Disposición final 2ª. Entrada en vigor

1. De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, la ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de dicha norma.

Disposición final 3ª. Régimen de recursos

1. Contra esta ordenanza, una vez haya entrado en vigor, cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El recurso deberá ser interpuesto ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Disposición final 4ª. Autorización de reenumeración

1. Se autoriza al Alcalde para que renumere el proyecto normativo como Ordenanza reguladora con el número de orden correspondiente a su efectiva entrada en vigor, con el fin de evitar que un texto normativo que ha entrado en vigor con carácter previo, ya sea por no haber sido objeto de reclamaciones o por otras causas, tenga un número de orden más avanzado que el de un texto normativo que ha entrado en vigor en fecha posterior.

Torrelaguna, a 31 de julio de 2026.—El alcalde-presidente, Víctor José Gutiérrez Sánchez.

(03/12.876/26)

